

cuya jurisdiccion estan las Haciendas y Cortijos, deben haver venido de continuo en la expresado porajo de este primero de Mayo de mil ochocientos diez y ocho, supuestos q' del actual cumplimiento para el Epto. se considera uno solo aunque dividido en quatro años con lo demas q' contiene. Y entendido p' este Acuerdo. Queda a su inteligencia y se consere el Reino

Sobre Reaudacion del Venue p'ciencia

Viose una N. Ord. e' Instruccion q' comunica de acuerdo del Supremo Consejo con s'ra. quince de Dize. del año ultimo el Sr. D. Bartolome' Munon su Secretario por la q' se manifiestan las Reglas q' se han de observar para la Reaudacion del Venue por ciens de Propias y la putad e' sus rebantes aplicados al credito publico con lo demas q' contiene. Y entendido por este Acuerdo. Queda a su inteligencia y se consere el Reino y se pase copia de esta orden e' Instruccion a la Real de Propias

Sobre q' se cumpla lo efecto de la gracia concedida a los Militares de q' quedan por sucesion de la ley 17.ª de las Cortes de las Indias en lo tocante a los Pueblos donde se cobra derechos municipales

Viose un oficio del Sr. D. Manuel de Velasco Intendente de la Provincia de Murcia su s'ra. fecha y uno de Dize. del año ultimo en q' manifiesta q' con s'ra. de Venue del mismo mes se ha comunicado al Secretario de Camara del Consejo D. Bartolome' Munon de acuerdo del mismo Supremo Tribunal una N. Orden por la qual se ha tenido S. M. mandado q' se cumpla lo efecto de la gracia concedida a los Militares de q' quedan por sucesion de la ley 17.ª de las Cortes de las Indias en lo tocante a los Pueblos donde se cobra derechos municipales y se satisfaga religiosamente la Refaccion por quien los perciba hacienda

